



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS HORARIOS Y DÍAS LABORALES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, TÉCNICOS Y OPERATIVOS, PARA EL AÑO 2012

ANTECEDENTES:

I. Reformas al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro. En sesión ordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó el Acuerdo respecto del dictamen emitido por las comisiones unidas, en el que se determinan propuestas de reforma, derogaciones y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

En atención al contenido de los puntos Primero y Segundo del Acuerdo de referencia, en relación con el artículo primero transitorio del propio ordenamiento, tenemos que las reformas entraron en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General, lo que aconteció, como se ha precisado, el treinta y uno de enero del año dos mil once.

De las reformas que fue objeto el ordenamiento en cuestión, se aprecia que dentro de los artículos modificados, se encuentran los numerales 107 y 108, cuyo contenido trata entre otros, del horario de labores de los órganos del Instituto; así como de la potestad que tienen el Consejo General y los titulares de los órganos para establecer los ajustes de días y horarios necesarios de labores, de acuerdo a los requerimientos del servicio.

II. Proceso Electoral Local del año 2012. Es un hecho conocido y notorio, que atendiendo al contenido del artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las elecciones locales en el Estado de Querétaro, son coincidentes con la Federal, las cuales tendrán verificativo el primer domingo de julio del presente año; asimismo, de conformidad con el Calendario Electoral Local 2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante Acuerdo de fecha nueve de diciembre de dos mil once, se estableció en lo que aquí interesa, que de acuerdo a la normatividad comicial del Estado, la declaratoria de inicio del proceso electoral tendrá verificativo el veinte de marzo de dos mil doce; mientras que la declaratoria de conclusión del mismo, se llevará a cabo el treinta de septiembre del año en curso.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, los artículos 65, fracción XXXI de la Ley Electoral, en relación con los numerales 107 y 108 del Reglamento Interior, en lo que aquí interesa, señalan que el Consejo General tiene competencia para dictar los Acuerdos que sean necesarios para la debida observancia de la ley, entre ellos, como es el caso, determinar de manera colegiada, los ajustes de días y horarios necesarios, de acuerdo a los requerimientos del servicio, en un año electoral como es este 2012.

Segundo. Materia del Acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, que este órgano máximo de dirección determine los ajustes de días y horarios necesarios, para que los funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro puedan llevar a cabo y realizar debidamente todas las actividades previas al proceso electoral, así como aquéllas que tengan lugar dentro de las etapas que conforman éste.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32.

El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 1.

La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado.”



“Artículo 2.

Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral.”

“Artículo 56.

Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

(...)

VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.”

“Artículo 60.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 65.

El Consejo General tiene competencia para:

(...)

XXXI.- Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia; ...”

“Artículo 68.

Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General actuará en forma colegiada y celebrará por lo menos una vez al mes sesiones ordinarias y las extraordinarias que sean necesarias, en los términos y condiciones que esta Ley y Reglamento Interior del Instituto prevean. ...”

“Artículo 71.

El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto. ...”

“Artículo 76.

Son facultades del Director General:

(...)

II. Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; ...”

“Artículo 78.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:



I. Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales, así como la ubicación, instalación y funcionamiento de las mesas directivas de casilla; ...”

“Artículo 79.

La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene las siguientes competencias:

(...)

II. Elaborar y coordinar la aplicación de los programas de capacitación electoral a los miembros de los consejos distritales, municipales y mesas directivas de casilla;..”

“Artículo 80.

Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral.”

“Artículo 83.

Es competencia de los consejos distritales electorales:

I. Vigilar la observancia de las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro;

II. Intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos;...”

“Artículo 84.

Es competencia de los consejos municipales electorales:

I. Vigilar la aplicación y cumplimiento de las normas de esta Ley y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto;

II. Intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones en sus respectivos municipios; ...”

“Artículo 90.

Los capacitadores-asistentes electorales, son auxiliares de los consejos distritales y municipales, así como de las mesas directivas de casilla, en las etapas del proceso electoral señaladas en esta Ley, de conformidad a los reglamentos que al efecto se expidan.

(...)

IV. El Consejo General expedirá, durante la primera quincena del mes de febrero del año de la elección, la convocatoria pública, cuya difusión se realizará con los medios al alcance del instituto, dentro de un periodo no menor de quince días;

(...)

VI. Dentro de los primeros quince días del mes de marzo, el Director General someterá a la consideración del Consejo General para su aprobación, en su caso, la designación de los capacitadores-asistentes electorales, así como el listado de reserva para la sustitución en caso de vacantes para cada uno de los consejos electorales; y ...”



“Artículo 96.

El proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, encaminados a elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.”

“Artículo 97.

El proceso electoral iniciará con la declaratoria que al efecto emita el Consejo General y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes. La declaratoria se realizará ciento dos días naturales antes del primer domingo de julio del año al que corresponda la elección.”

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro

“Artículo 23.

Para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, dentro de proceso electoral, todos los días y horas son hábiles. Para efectos del desahogo de los procedimientos, se atenderán los términos de las fracciones I, V y VI del artículo anterior.”

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 5.

Los órganos de dirección son:

1. Central: El Consejo General, auxiliado por:

I. Las Comisiones permanentes; y

II. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

2. Regional: Los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las Mesas Directivas de Casilla.”

“Artículo 6.

Los órganos operativos son:

1. Central:

I. La Dirección General auxiliada por:

a) La Coordinación Administrativa; ...

II. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, auxiliada por:

a) La Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas; y

III. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, auxiliada por:

...”

“Artículo 7.

Los órganos técnicos son:

I. La Coordinación de Información y Medios;

II. La Coordinación Jurídica; y

III. La Coordinación de Asesores de los Consejeros del Consejo.”



“Artículo 25.

Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias.”

“Artículo 26.

Serán consideradas como comisiones permanentes:

- I. Organización Electoral.*
- II. Educación Cívica y Capacitación Electoral;*
- III. Control Interno;*
- IV. Fortalecimiento del Régimen de Partidos*
- V. Editorial y Biblioteca; y*
- VI. Jurídica. “*

“Artículo 37.

La Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos tiene competencia para:

(...)

IV. Realizar los actos que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Federal Electoral y los acuerdos aplicables, en su caso, a efecto de coadyuvar en el desahogo de los procedimientos establecidos, para garantizar el acceso a la radio y televisión de los partidos políticos y coaliciones en la entidad.”

“Artículo 48.

A efecto de autorizar las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos o contratación de bienes y servicios, el Instituto contará con un Comité cuyas atribuciones, actuaciones y procedimientos deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, ...”

“Artículo 86.

Corresponde al Secretario Ejecutivo someter a la consideración del Consejo los proyectos de resolución y acuerdos de su competencia, dando lectura a los mismos, la que podrá ser dispensada, e los puntos que el Consejo estime pertinente.”

“Artículo 107.

Los órganos del Instituto desarrollarán sus actividades en el horario comprendido de las 8:00 a las 16:00 horas en días hábiles.”

“Artículo 108.

Se considera hábiles los días de lunes a viernes de cada semana, excepto los días obligatorios y los periodos vacacionales. Respecto a los periodos vacacionales, el Secretario Ejecutivo dará cuenta de ellos al Consejo dentro del primer bimestre de cada año.

El Consejo General y los titulares de los órganos podrán establecer los ajustes de días y horarios necesarios, de acuerdo a los requerimientos del servicio.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 67.

*Los consejos desarrollarán sus actividades conforme el acuerdo del Consejo General.
El Director General podrá establecer los ajustes de días y horario necesarios, de acuerdo a los requerimientos del servicio.”*

Cuarto. Conclusión a las disposiciones jurídicas. Del contenido de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias transcritas, así como del capítulo de Antecedentes citados, podemos llegar a la conclusión que, derivado de la planeación, preparación y desahogo de los comicios electorales locales, las actividades y procedimientos que se requieren llevar a cabo en un proceso electivo, previo a éste, así como dentro de él, se incrementan de manera considerable, razón por la cual, a efecto de que los funcionarios del Instituto puedan desahogar debidamente las mismas, es que se hace necesario el ajuste en los días y horas hábiles, para la realización de todas estas actividades.

En este sentido, tenemos que, si bien es cierto, por disposición legal, el proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales –entiéndanse por estos el Consejo General, la Dirección General, los Consejos Distritales y Municipales y Mesas Directivas de Casilla,- así como partidos políticos y ciudadanos, los cuales están encaminados a elegir a los integrantes del poder Legislativo y de los Ayuntamientos y que aquél inicia como ya se dejó establecido en párrafos precedentes, con la declaratoria que al efecto hace el Consejo General; también lo es que el Instituto Electoral de Querétaro a través de sus órganos de dirección, operativos y técnicos permanentes, debe desarrollar y desahogar una serie de actos, procedimientos y actividades previas al inicio del proceso electoral.

En efecto, por disposición legal, tanto el Consejo General como los órganos operativos que conforman la Dirección General, deben desahogar una serie de procedimientos y actividades, cuya finalidad es garantizar el óptimo desarrollo del proceso electoral local del año 2012; entre ellos podemos destacar por parte del Consejo General, la aprobación de la convocatoria para la selección de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, la expedición de la convocatoria pública para la selección de Capacitadores-Asistentes Electorales; el sorteo de un mes calendario y una de las letras del abecedario que servirán de base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla; así como la insaculación del 10% de



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

dichos ciudadanos que integran la Lista Nominal de Electores, que serán designados como funcionarios de mesas directivas de casilla.

Por su parte las Direcciones Ejecutivas someten a consideración de la Dirección General, el procedimiento para la designación de Capacitadores-Asistentes Electorales, y esta última somete a la aprobación del Consejo General, la designación de dichos funcionarios; mientras que los partidos políticos, el día previo al inicio del proceso electoral, deben comunicar al Consejo General sus procedimientos aplicables para la selección de sus candidatos.

En este mismo orden de ideas, aún cuando las siguientes actividades y procedimientos, no se encuentran sustentadas en la propia legislación comicial local, lo cierto es que los órganos de dirección, técnicos y operativos permanentes del Instituto Electoral de Querétaro que las ejecutan, como son las comisiones permanentes del Consejo General, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, así como la Coordinación Administrativa, entre otros, también están encaminadas a garantizar el pleno y adecuado desarrollo del proceso electivo local del año 2012.

Como ejemplo de ello, tenemos la autorización por parte del Comité, de los contratos de arrendamiento, así como de bienes y servicios para los inmuebles que albergarán a los Consejos Distritales y Municipales en el territorio del Estado; de igual manera, se debe elaborar por parte de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos, la propuesta de pauta, que deberá aprobar, en su caso, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, coadyuvando de esta manera a garantizar durante el proceso electoral en sus etapas de precampaña y campaña, el acceso a la radio y televisión de los partidos políticos en la entidad y coaliciones, en su caso; propuesta en la que además de la Comisión interviene en su carácter de Secretaría Técnica, la Coordinación de Información y Medios, como órgano técnico permanente del Consejo General.

Pues bien, como puede observarse, todos estos procedimientos y actividades que se deben llevar a cabo previo al proceso electoral y ya dentro del mismo, es con el fin de dar legalidad, certeza, objetividad, equidad e independencia, a los propios actos del proceso comicial; incrementan considerablemente las actividades que se deben desahogar por parte de los funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro, haciendo necesario el ajuste en los días y horas hábiles, para realizar todas ellas, por lo que:



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

En mérito de lo antes expuesto, los funcionarios electorales del Instituto Electoral de Querétaro deberán cubrir el siguiente horario y días de labores:

- A partir del día 18 de enero y hasta el 30 de septiembre de 2012, los días laborables serán de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 y de 18:00 a 20:00 horas. Los sábados de 10:00 a 14:00 horas.
- A partir del 25 de marzo, los Consejos Distritales y Municipales deberán atender un horario dominical de 10:00 a 14:00 horas. Por su parte, los órganos permanentes del Instituto deberán montar las guardias necesarias para la adecuada prestación del servicio.

Por lo tanto, con base en los Antecedentes ya citados, las consideraciones vertidas, así como con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y aprobar el Acuerdo por el que se determinan los horarios y días laborales de los órganos de dirección, técnicos y operativos, para el año 2012.

SEGUNDO. El Consejo General aprueba el Acuerdo por el que se determinan los horarios y días laborales de los órganos de dirección, técnicos y operativos, los cuales deberán ser cubiertos por los funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro, y que será el especificado en el considerando Cuarto del presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese, el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil doce. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	—
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	—	✓
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	—
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	—	✓
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	—	✓
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	—
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	—

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~
~~Presidente~~

~~LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO~~
~~Secretario Ejecutivo~~

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA